

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ - CESAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentada por **LIANIS CATALINA NARVÁEZ RUZ** por intermedio de la **DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO** contra **KATERINE EDITH JIMÉNEZ CARRANZA** informándole que se cumplió el término previsto en el auto No 413 de fecha veintiocho (28) de agosto del dos mil veintitres (2023), para que se subsanara la demanda y esta no lo realizó en término.- ordene

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonny Beltran Luquetta'.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.

Secretario.

CHIRIGUANA - CESAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 504

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DTE: LIANIS CATALINA NARVÁEZ RUZ

APDO: DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO.

DDO: KATERINE EDITH JIMÉNEZ CARRANZA.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00205-00

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue presentada por **LIANIS CATALINA NARVÁEZ RUZ** por intermedio de la **DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO** contra **KATERINE EDITH JIMÉNEZ CARRANZA**, la cual fue Inadmitida mediante providencia No 413 de fecha veintiocho (28) de agosto de 2023, puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por el Artículo 82-4 del C. G. P. en concordancia con el Artículo 90- 1 ibídem

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda, del cual la parte actora no cumplió con la carga impuesta por este despacho, toda vez que no subsanó los defectos en los cuales adolecía la demanda y que fueron indicados en la inadmisión.

Así las cosas, esta demanda no cumplió con lo impuesto por este agencia judicial, esto es, aclarar las pretensiones y los hechos en cuanto al valor del título siendo este confuso y no coincide con la letra de cambio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **LIANIS CATALINA NARVÁEZ RUZ** por intermedio del **DR HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: El despacho se abstendrá de realizar la devolución de la demanda teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera digital.

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 11 de octubre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No.150**

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.